

obligación hipotecando las dos casas remoras  
da que resultan de los Asientos Documentos  
que exhibo en debida forma, las que se allan en  
tituladas en once mil ciento veintay tres  
de reales vellón, como resultan de los adu-  
tan Testificaciones de los Reales titulan en  
esta d<sup>ha</sup> Ciudad que en igual conformi-  
dad existe, en esta Atención, y para que vea be-  
nifique haber cumplido con su parte con los  
N<sup>os</sup> que tiene mandado =

107  
8  
Pendidam, <sup>te</sup> ocurra a la integridad de N. aspi-  
ra que en virtud de los Documentos q<sup>e</sup> llebo  
exhibido, y verosax prontos el d<sup>ho</sup> Chiribol  
ferr. a otorgar la d<sup>ha</sup> C<sup>ona</sup> se fianza por el  
suplicante hipotecando d<sup>has</sup> propiedades  
se v<sup>ra</sup>ta acordar en su virtud lo que sea  
una supexión agnada para que vea bexi-  
que quedax como criado de N. en la que  
ta posesión que le corresponde en que se re-  
bixa singular fabory pedixi a la D<sup>ina</sup>  
Mag<sup>e</sup> del d<sup>ho</sup> la vida de N. como puede N<sup>o</sup>

Por el Contenido

Juan Luis Muxiano  
Cavallero

Q

